

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1926

13 de diciembre de 2010

Presentado por el señor *García Padilla*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 2 de 20 de enero de 1966, según enmendada; a los fines de restituir el texto de la misma al lenguaje previo a las enmiendas aprobadas por la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, conocida como “Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal”, según enmendada, garantizando así que la Universidad de Puerto Rico reciba la integridad de los dineros producto de la formula presupuestaria de ingresos del Fondo General, incluyendo su participación fiscal en el Fondo de Interés Apremiante y en los nuevos impuestos de dicha Ley Núm. 7 *supra*.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Universidad de Puerto Rico ha cumplido exitosamente durante décadas con su misión principal de brindar educación superior de excelencia al pueblo de Puerto Rico, siendo un instrumento de cambio social garantizando el acceso a mejores oportunidades de educación y formación integral. Ante la preeminencia de la educación como pilar de nuestro futuro, urge que el País mantenga un firme compromiso con la Universidad de Puerto Rico para garantizar las condiciones propicias para su operación, conservación y desarrollo, afín con las exigencias de los tiempos. Este compromiso se traduce, entre otras cosas, en un apoyo fiscal financiero dentro de parámetros que aseguren su autonomía académica y administrativa, así como su solidez institucional.

La Ley Núm. 2 de 20 de enero de 1966, según enmendada, dispuso como mecanismo de financiamiento operacional de la Universidad una asignación anual a determinarse mediante fórmula fija que al presente consiste en el nueve punto sesenta (9.60) por ciento del promedio del monto total de las rentas anuales obtenidas de acuerdo con las disposiciones de las leyes del

Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en los dos años económicos inmediatamente anteriores al año corriente y de lo ingresado en cualesquiera fondos especiales creados mediante legislación a partir del 1 de julio de 1993 que se nutran de recursos generados por imposiciones contributivas. La efectividad de esta fórmula como método para garantizar la estabilidad económica de la Universidad dentro de un marco de autonomía, se ha afectado de diversas maneras, siendo el ejemplo más reciente las disposiciones de la Ley Núm. 7 del 9 de marzo de 2009.

Ante el déficit presupuestario que enfrenta la institución y que se estima podría ascender a doscientos (\$200,000,000) millones de dólares, esta Ley ha sido una estocada mortal para la estabilidad de la Universidad de Puerto Rico al reducir y limitar los fondos que ésta recibe del gobierno, excluyendo de la base de la fórmula del 9.6% de financiamiento de la UPR las nuevas medidas de recaudo, rentas e impuestos establecidos y, una partida del por ciento del IVU que también se consideraba en la base de la fórmula.

Además, con las disposiciones de la Ley Núm. 7 en torno a la Universidad de Puerto Rico, se excluyó no solo estos impuestos de la fórmula, sino también los dineros depositados en el Fondo de Interés Apremiante, según dispuesto por el Artículo 3 de la Ley Núm. 91 de 13 de mayo de 2006, según enmendada. Sobre esto, es preciso recordar que los ingresos de dicho fondo se han aumentado en dos (2) ocasiones este cuatrienio, redirigiendo por cientos del IVU que ingresaban al Fondo General y consecuentemente a la fórmula de la UPR.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa reconoce que la precaria situación fiscal que enfrenta la Universidad de Puerto Rico representa una amenaza a la estabilidad y futuro de la educación pública superior y la agenda de transformación social que cumple esta institución. Por tanto, se propone esta gestión legislativa con el fin de enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 2 de 20 de enero de 1966, según enmendada; a los fines de restituir el texto de la misma al lenguaje previo a la aprobación de la Ley Núm. 7 del 9 de marzo de 2009, garantizando así que la Universidad de Puerto Rico reciba la integridad de los dineros producto de la fórmula presupuestaria de los ingresos del Fondo General, incluyendo su participación fiscal en el Fondo de Interés Apremiante y en los nuevos impuestos de la Ley Núm. 7, *supra*.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 2 de 20 de enero de 1966,
- 2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 3.-Asignación de Fondos

4 (a) Comenzando con el año fiscal 1997 se destinará a la Universidad de Puerto
5 Rico una cantidad equivalente al nueve punto sesenta por ciento (9.60%) del promedio del
6 monto total de las rentas anuales obtenidas de acuerdo con las disposiciones de las Leyes del
7 Estado Libre Asociado de Puerto Rico e ingresados al Fondo General del Tesoro Estatal en
8 los dos (2) años económicos inmediatamente anteriores al año económico corriente y de lo
9 ingresado en cualesquiera fondos especiales creados mediante legislación a partir del 1ro. de
10 julio de 1993, que se nutran de recursos generados por imposiciones contributivas; **[a**
11 **excepción de los dineros depositados en el Fondo de Interés Apremiante, según**
12 **dispuesto por el Artículo 3 de la Ley Núm. 91 de 13 de mayo de 2006, según**
13 **enmendada.]** Disponiéndose, que cero punto veintisiete (0.27) por ciento se destinarán al
14 financiamiento de la Estación Experimental Agrícola y del Servicio de Extensión Agrícola
15 del Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez, sin que esto
16 constituya una limitación a la asignación de fondos para estas dependencias. Los programas
17 de estas dependencias estarán enmarcados en la política pública del programa de desarrollo
18 agrícola para Puerto Rico que se establece en estrecha coordinación con el Departamento de
19 Agricultura. **[Para años comenzados después del 30 de junio de 2009.- Comenzando**
20 **con el año fiscal 2009-10.**

21 (b) **Para propósitos de estos cálculos se excluirán aquellas rentas, recaudos**
22 **o ingresos percibidos por operación de la Ley Especial Declarando Estado de**
23 **Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar**
24 **el Crédito de Puerto Rico.] ...”**

25 Artículo 2.- En tanto las disposiciones de esta Ley sean incompatibles con las de
26 algún otro estatuto, las disposiciones de esta Ley prevalecerán.

27 Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.